

Oficio N° 14.984

jsk/xid
S.72^a/367^a

VALPARAÍSO, 10 de septiembre de
2019

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley sobre seguridad y salud en el trabajo, correspondiente a los boletines Nos 9.657-13, 10.988-13, 11.113-13, 11.276-13, 11.286-13 y 11.287-13, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la Comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que pongo en vuestro conocimiento, por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL.

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Boletines N^{os} 9.657-13, 10.988-13, 11.113-13, 11.276-13, 11.286-13 Y 11.287-13, refundidos.

AL ARTÍCULO 2

1) Del diputado Francisco Eguiguren Correa:

- Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 1 de la ley 20.393 el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Igualmente, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito previsto en el artículo 490 del Código Penal, respecto de sus trabajadores o de quienes se encuentren bajo su dirección o supervisión, y que sufran lesiones o muerte en virtud de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, causadas por imprudencia temeraria de quienes posean facultades de mando o administración en la entidad empleadora o de un tercero, por quienes deba responder legalmente la persona jurídica. Con todo, no será aplicable en estos casos la pena de disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica establecidas en el artículo 8, numeral 1), de esta ley."."

AL ARTÍCULO 3

Numeral 1

2) Del diputado Javier Hernández Hernández:

- Para sustituir el inciso primero del artículo 7 de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por el siguiente:

“Es enfermedad profesional aquella que es contraída por la exposición directa e inmediata a factores de riesgo que resulten de la actividad laboral.”.

Numeral 2

3) Del diputado Francisco Eguiguren Correa:

- Para sustituirlo por el siguiente:

“2. Agrégase en el inciso primero del artículo 76, entre la expresión “víctima” y la frase “El accidentado”, la siguiente oración: “La infracción de lo dispuesto en este inciso será sancionada por la Dirección del Trabajo, de conformidad con los incisos primero a quinto del artículo 506 del Código del Trabajo.”.”.
